



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE

Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.

DEMANDANTE _____ DEMANDADO _____ ACCIONANTE _____ ACCIONADO _____ APODERADO OTRO _____

NOMBRES Y APELLIDOS: **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**

CÉDULA: **10.286.055**

DIRECCION: **CARRERA 24 #22-02 OFICINA 904**

TELEFONOS: **3104239555 -6068934439**

BARRIO: **CENTRO**

MUNICIPIO: **MANIZALES**

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO
OBJETO DE VIGILANCIA:

TIPO DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VILLAMARIA.**

No. DE RADICADO: **17 873 40 89 001 2023 00114 00**

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos Demora en el trámite Procesal Demora para emitir fallo _____

Otro _____ ¿cuál? _____

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a**

Se presenta demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en donde con La presentación de la misma se solicitaron medidas cautelares. La demanda fue admitida, Mediante auto del día 21 de Marzo de 2023 notificado el día 22 de Marzo de 2023, admiten la Demanda y así mismo decretan las medidas cautelares solicitados salvo una a la que no Accede el despacho. Realice así mismo requerimiento por escrito al despacho el 24 de Abril De 2023 en donde se solicita, realizaran los oficios de las medidas cautelares al tenor del Artículo 588 del C.G.P. , en donde se solicita al despacho se elaboren los oficios de embargo, Se realizaron llamadas 28/03 de parte de mi asistente administrativa, y llamada del suscrito al Despacho en donde la funcionaria que atendió el teléfono, indicó a mi asistente que "tenían Mucho trabajo y que igualmente otros profesionales tenían afán, y que simplemente debíamos esperar", a mi llamada la funcionaria expreso "tenían mucho trabajo pero que en Máximo 5 días hábiles sacaban oficios". A la fecha a pesar de nuestro requerimiento han Pasado casi 30 días hábiles, sin que se elaboren los oficios correspondientes. La llamada del Suscrito se realizo la segunda semana de Abril.

Anexos de la Solicitud: Auto que Admite demanda y memorial de requerimiento.

FIRMA - C.C.: _____ **CC 10286055**

TELEFONO **3104239555** CORREO: **scarmona@smcjuristas.com**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00114 00
Demandante	Inmobiliaria Manizales S.A.S.
Demandado	Héctor Jaime Carmona Díaz Alber Jhovany Carmona Díaz

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz.
- 2. APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal sumario con disposiciones especiales del que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los demandados Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz que dentro del transcurso del proceso deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se continúen causando, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **178732042001**, so pena de dejar de ser oídos en el proceso.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz a los correos electrónicos informados en la demanda, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022. **A cargo de la parte demandante.**
- 5. CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz por el término de diez (10) días para que la conteste.
- 6. ACEPTAR** la caución constituida por la parte demandante mediante Póliza de Seguros No. EC 100024482 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. por valor asegurado de \$ 9.658.800, para garantizar los perjuicios que, eventualmente, se

causen a la parte demandada con ocasión de las medidas cautelares solicitadas.

7. **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo clase **AUTOMOVIL**, marca **NISSAN**, línea **MARCH**, color **GRIS**, modelo **2019**, placas **EOY 572**, chasis No. **3N1CK3CD4ZL398436** de propiedad del demandado Hector Jaime Carmona Díaz. **Librese oficio** a la Secretaría de Movilidad de Manizales.
8. **DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del valor que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado **Hector Jaime Carmona Díaz** como empleado de la sociedad **HERRAGRO S.A.** **Librese oficio** al pagador advirtiéndole las sanciones de Ley en caso de incumplimiento.
9. **DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del valor que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado **Alber Jhovany Carmona Díaz** como empleado de la sociedad **ALUMINA S.A.** **Librese oficio** al pagador advirtiéndole las sanciones de Ley en caso de incumplimiento.
10. **NEGAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que los demandados tengan depositados en las entidades financieras relacionadas en la petición, en razón a que, las mismas resultarían excesivas atendiendo el monto al que a la fecha asciende la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en consideración a las cautelares ya decretadas, pues se considera que con ellas resulta posible garantizar el pago de las sumas de dinero adeudadas.
11. **RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Silverio Mauricio Carmona Jaramillo, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No.012


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA
DR. ANDRES FELIPE LÓPEZ GOMEZ
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
DEMANDADO: HECTOR JAIME CARMONA DIAZ Y ALBER JHOVANY CARMONA DIAZ
RADICADO: 114/23

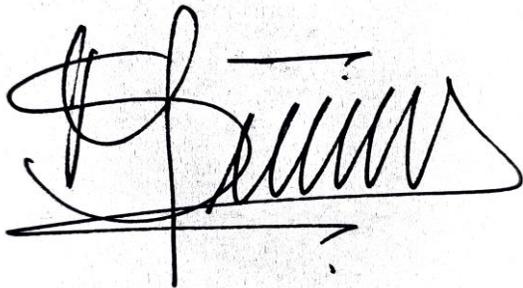
ASUNTO: REQUERIMIENTO AL DESPACHO SOBRE MEDIDA CAUTELAR

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, le solicito muy respetuosamente se sirvan **DAR TRÁMITE A LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por este despacho desde el día **21 de Marzo de 2023**, notificado por estado del 22 de Marzo de 2023, medidas cautelares Solicitadas con el Escrito de la demandada el día 09 de Marzo y Decretada sin que a la fecha se le ha dado GESTION alguna a pesar de que la norma indica ARTICULO 588 DEL C.G.P. "**Artículo 588. Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares.** Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de la audiencia, el juez resolverá, a más tardar, el día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud. Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicara al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.

Es preciso indicar al despacho que se hacen inanes las medidas cautelares solicitadas, si las mismas no se practican, es decir de que vale que se decreten si el despacho no hace los oficios correspondientes para que las medidas se practiquen y a la fecha ha transcurrido ya cerca de un mes calendario, sin que el proceso sea impulsado en lo básico "realizar los oficios de las medidas cautelares", causando por supuesto perjuicios a mi representado que tiene en riesgo la posibilidad de recuperar los activos en riesgo.

Del señor Juez,

Atentamente,



SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la judicatura